



NÚMERO 179

Sábado 12 de Agosto - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 217, correspondiente al día 5 de Agosto de 1939, publica la siguiente disposición:

Subsecretaría del Ejército

PAPELETA DE PETICION DE DESTINO

ORDEN de 3 de Agosto de 1939 señalando modelo al que han de

ajustarse las papeletas solicitando destino por los Jefes y Oficiales

A fin de que todos los Jefes y Oficiales que soliciten destino, con arreglo a la Orden de 22 de Julio último («B. O.» número 205), puedan aportar los datos necesarios para poder adjudicarlos con arreglo a las normas que la citada disposición determina, todas las papeletas de petición de destinos se ajustarán exactamente al modelo que a continuación se inserta, bien entendido que de faltar algún dato o no reunir la exactitud debida serán anuladas y devueltas a los interesados.

Burgos, 3 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ha permanecido en frentes } (2)..... Años..... Meses..... días
de combate..... }
Idem en prisiones o cárceles } (2)..... Años..... Meses..... días
de la zona roja..... }
.....

(Fecha y firma)

(Lugar para el sello).

(1) Nombre y apellidos del primer Jefe, Centro o Dependencia en que sirva el peticionario, o Gobernador Militar de la Plaza en que resida sin destino.

(2) Expresar el tiempo, en letra.

NOTA. — Los Jefes que extiendan este Certificado, exigirán cuantos documentos, antecedentes o declaraciones juradas crean convenientes para deducir el tiempo interesado, cuyos documentos quedará en su poder.
(Modelo en cuartilla al natural, no apaisada).

2454

ANVERSO

Arma o Cuerpo..... Escala (1).....
Empleo (efectivo).....
«BOLETIN OFICIAL» en que se le confirió.....
Antigüedad en el empleo.....
(Primer apellido)..... } Nombre.....
(Segundo apellido)..... }
Destino de plantilla o situación actual.....

Petición de destino que formula el que suscribe, con arreglo a la Orden de 22-7-39 («B. O.» número 205) y vacantes anunciadas en Orden..... («B. O.» número.....)

| Destinos que solicita | Apartado que le comprende |
|-----------------------|---------------------------|
| 1 | |
| 2 | |
| 3 | |
| 4 | |
| 5 | |
| 6 | |
| 7 | |
| 8 | |

(Fecha y firma)

(1) Activa, Complemento, Provisional, Retirado (Ext.º por edad)

REVERSO

Don (1).....
.....
Certifico: Que don.....

En el «Boletín Oficial del Estado» número 218, correspondiente al día 6 de Agosto de 1939, publica las siguientes disposiciones:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

Servicio Nacional de Administración Local

CIRCULAR sobre acuerdos municipales sujetos a «referéndum» y a otras autorizaciones.

Por Decreto del Ministerio del Interior de 25 de Marzo de 1938 («B. O. del E.» del día 30), se establecieron las formalidades a que quedaban sujetos los acuerdos municipales para los que la legislación vigente exige el trámite de «referéndum». Dichas formalidades tienen como terminación definitivamente la resolución del Ministerio de la Gobernación.

Pero ocurre, en ocasiones, que los acuerdos municipales de que se trata, además del requisito de «referéndum», están sujetos a otras autorizaciones distintas. Tal acontece con los relativos a empréstitos cuando exijan para su servicio de intereses y amortización un aumento superior al 3 por 100 en el presupuesto ordinario de gastos, ya que el artículo 545 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924 sujeta tales acuerdos al trámite de «referéndum» y conjuntamente, el artículo 1.º del Real Decreto de 2 de Abril de 1930 los subordina a la conformidad del Mi-

nisterio de Hacienda, cuando el empréstito haya de contratarse con Bancos, banqueros o por suscripción pública.

En todos estos casos, de sujeción del acuerdo a dos aprobaciones o autorizaciones distintas debe entenderse que la que se conceda por el Ministerio de la Gobernación, en sustitución del trámite de «referéndum», no dispensa a la Corporación de recabar, de quien sea pertinente, la otra conformidad exigida.

Por ello, se encarece a los Alcaldes y a los funcionarios de Administración local competentes que, antes de dar ejecución a los acuerdos municipales sujetos a «referéndum» y a otra autorización, cuiden de examinar si se han cumplido todos los requisitos que para la perfecta validez del acto administrativo exige la vigente legislación.

Burgos, 4 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Subsecretario del Interior, J. Lorente.

Sres. Gobernadores Civiles...

2475

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

INSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CAZAR

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 30 de Julio último, publica una Orden del Exce-

lentísimo Sr. Ministro de Agricultura, regulando el ejercicio de la caza menor, y de conformidad con cuanto se dispone en el apartado 2.º de dicha Disposición, he acordado que la veda de caza de las tórtolas y palomas cese el día 13 del actual, desde cuya fecha podrán cazarse referidas aves con la salvaguardia de las demás especies de caza, para lo cual queda terminantemente prohibido establecer puestos en fuentes y manantiales, así como cazar en sus inmediaciones, pudiendo únicamente establecer dichos puestos de paso, en los siguientes sitios:

Pared donde termina la finca denominada «Monte del Casar», en las inmediaciones de la carretera de Salamanca a Cáceres, parte derecha desde esta Capital.

Monte Abuela, en el mismo camino de la Fuente Empedrada, que pasa por la casa en dirección a la carretera de Salamanca y que va paralelo a la pared de la cerca de Marrón.

Pared de la finca denominada «Mudalpe», en las inmediaciones de la carretera de Cáceres a Badajoz, parte derecha.

Charco del Becerro y contiguos aguas abajo, en el río Ayueta, en las inmediaciones de la carretera de Cáceres a Badajoz, parte derecha.

Rinconada, terminación del monte de la finca denominada «El Galindo Alto», linde de la finca «Mayoralguillo», entre ésta y el río Salor en la parte izquierda de la carretera de Cáceres a Badajoz.

Puerto de Las Came las, a la altura de Santa Ana (Cordilleras), en la parte derecha desde esta capital de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres.

Cabecera de la charca de La Generala, en la finca denominada «La Zorra», parte izquierda de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, desde esta capital.

Huerta de Arropé, por el camino de la finca «Matamoros», único puesto el Juncal, que linda con la última huerta.

Puerto de Torreorgaz, en el kilómetro 11, hectómetro 1 de la carretera de Cáceres a Medellín, derecha e izquierda (Cordillera).

Pared principio de la finca denominada «La Alberca», en la carretera de Cáceres a Medellín, parte derecha sin pasar el matorral, y parte izquierda en la calleja de Guijarro.

Pared de la finca denominada «Las Muecas», en el camino antiguo de Sierra de Fuentes.

Pared de la finca denominada «La Quinta», en el camino antiguo de Sierra de Fuentes.

Pared de la finca denominada «Braceros», en el camino vecinal de Santa Marta de Magasca a la carretera de Trujillo a Cáceres.

Finca de Palacio Blanco, que atraviesa la carretera de Trujillo a Cáceres.

Terminaciones del Monte de Sierra de Fuentes, por el camino antiguo de este pueblo.

En cuanto a los pueblos de la provincia, los señores Comandantes de puesto de la Guardia civil señalarán los puestos de paso.

Ordeno a los señores Alcaldes, Guardia civil, Guardas Jurados, Sociedades de Cazadores, cazadores en particular y demás agentes dependientes de mi autoridad, desplieguen el mayor celo y actividad a fin de hacer que se observen y cumplan con la máxima rigurosidad las determinaciones indicadas, denunciándome cuantos casos de infracción cono-

can, los que sin perjuicio de la sanción pecuniaria que estime procedente imponer, castigaré en todo caso con la recogida de la correspondiente licencia de caza o denegación de ella en caso de solicitarla.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 11 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2524

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 169

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Guijo de Galisteo, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de Mayo de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2508

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 170

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Coria, que fué declarada oficialmente con fecha 31 de Marzo de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2510

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 171

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Torrecilla de los Angeles, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio denominado «El Treboloso» y casco de la población; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, indicado sitio y casco de la población, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, destrucción y enterramiento de los muertos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de los animales muertos con su piel, inmunización de los sospechosos.

Cáceres, 10 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2509

Delegación Provincial de Trabajo

Circular número 3

ACCIDENTES DE TRABAJO

Muy importante

A las Mutualidades industriales y agrícolas y Sociedades de Seguros de Accidentes

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de Accidentes de Trabajo vigente, las Mutualidades agrícolas e industriales y las Sociedades de Seguros de Accidentes, DENTRO DEL PLAZO IMPROPRORROGABLE DEL PRESENTE MES DE AGOSTO, están obligados a comunicar directamente al Servicio de Previsión, Sección de Accidentes, del Ministerio de Organización y Acción Sindical (Madrid), la continuación o reanudación de sus actividades, en cada caso, pues de no hacerlo así y dentro del plazo que se ordena, automáticamente causarán baja definitiva en el Registro del Servicio Nacional, no pudiendo continuar en el ejercicio de sus actuaciones de previsión social.

Lo que de orden de la Superioridad hago público para conocimiento y exacto cumplimiento, por las entidades obligadas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 8 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Delegado provincial de Trabajo, José María Lepe de la Cámara.

2494

PATRONATO DE HUERFANOS DEL ARMA DE INFANTERIA

En sesión celebrada el día 2 del actual, por el Consejo de Administración de este Patronato de Huérfanos del Arma de Infantería, en Toledo, se tomó el siguiente acuerdo:

Para el ingreso de los Huérfanos en los Colegios de Varones y Hembras se observará el siguiente orden de preferencia:

1.º Los huérfanos de padre y madre.

2.º Aquellos cuyas madres no tengan pensión alguna del Estado.

3.º El resto ingresa por el orden de menor a mayor, hasta cubrir el total de plazas.

Por tanto, las normas expresadas se ponen en conocimiento de todos aquellos a quienes interese, muy especialmente a todas las Autoridades de la provincia, a quienes a su vez darán a las mismas cuanta publicidad esté a su alcance, fijando una copia durante varios días en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento y en lugares visibles, además de ponerlo en conocimiento de viudas y tutores, a cuyo cargo estén huérfanos, a quienes afecte e interese este acuerdo.

Cáceres, 10 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Teniente Coronel Jefe Provincial de Milicias, Delegado del Patronato de Huérfanos del Arma de Infantería, Isidro Navarro Manzanares.

2512

Juzgados

ALCOLLARIN

Cédula de citación

El señor Juez Municipal de este pueblo, en resolución de este día, dictada en autos de Juicio verbal civil, promovidos por Francisco Huertas Polo, contra José Encarnación Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de cantidad, se ha servido señalar para que tenga lugar el juicio correspondiente en esta Sala Audiencia, las diez horas del día veintinueve del actual, ordenando citar las partes en forma ritualia.

Y para que la citación del demandado tenga lugar con el apercibimiento de ser declarado rebelde, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Alcollarín, cinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — El Secretario, Francisco Abril.

(11'40 pstas.)

2513

ALCOLLARIN

Cédula de citación

El señor Juez Municipal de este pueblo, en resolución de este día, dictada en autos de Juicio verbal civil, promovidos por Francisco Huertas Polo, contra José Encarnación Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de cantidad, se ha servido señalar para que tenga lugar el juicio correspondiente en esta Sala Audiencia, las diez horas del día diecinueve del actual, ordenando citar las partes en forma ritualia.

Y para que la citación del demandado tenga lugar con el apercibimiento de ser declarado rebelde, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Almoharín, cinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — El Secretario, Francisco Abril.

(11'40 pstas.)

2514

Alcaldías

ALCANTARA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en Sesión celebrada el día 24 de Julio pasado, un suplemento de crédito de 40.000 pesetas con destino a dotar varios capítulos del Presupuesto ordinario vigente, cuya cuantía es insuficiente, con cargo al exceso de los ingresos sobre los gastos procedentes del ejercicio pasado de 1938, sin aplicación determinada, de acuerdo con lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924, se halla el expediente original de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, al fin de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Alcántara a 7 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Jesús Acedo Pérez.

2464